



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 29 de septiembre de 1992

Núm. 223

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.—Los señores Alcaldes y Secretaríos municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.—Los Secretaríos municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio Provincial

NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excmo. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, seguido en esta Demarcación del Servicio de Recaudación de la Excmo. Diputación Provincial de León, contra el deudor al Ayuntamiento de Ponferrada Saturnina Fuente Ovalle, con domicilio en Avda. del Canal, 113, por sus débitos del concepto, años e importe que después se dirán, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Notificados el título ejecutivo y la providencia de apremio con requerimiento de pago de sus débitos al deudor Saturnina Fuente Ovalle, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, habiendo transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del citado Reglamento sin que los haya satisfecho, y desconociéndose la existencia de otros bienes de los señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes del citado deudor dictada en fecha 16 de enero de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de dicho Reglamento y 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargado/s, como de la propiedad del citado deudor, Jesusa Nistal Reñones, el (o los) bien/es inmueble/s que a continuación se describe/n:

1.—Rústica: Tierra en término de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio del "Codejo", de doscientos setenta metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, Canal del Bierzo; Sur, tierra de don Manuel Cuello; Este, el mismo; y Oeste, tierra de Candelario Gaiztarro.

Inscrita al folio 90, del libro 143 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 868 del archivo, finca registral número 16.023 e inscripción primera.

En la finca descrita existe construida una edificación de planta baja y una alta que ocupa una superficie de la finca de doscientos veintiséis metros cuadrados. Es la parcela catastral número 7151101 y sus linderos según el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria—Area urbana.—Son: Derecha: Darío Castellanos Carbajo. Ref. Cat. 7151165. Izquierda: Antolín Losada Carrera. Ref. Cat. 7151102. Fondo: Amadeo García Arroyo. Ref. Cat. 7151167.

El deudor ostenta/n sobre el (o los) inmuebles embargado/s, el derecho de propiedad en pleno dominio, que es lo que se embarga.

Las finca/s descrita/s queda/n afecta/s por virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor y su cónyuge perseguidas en este expediente por los descubiertos que a continuación se detallan:

Conceptos de los débitos: I.B.I. de naturaleza urbana y arbitrios municipales varios.

De los años: 1990-1991.

Importe del principal de la deuda	39.024 ptas.
20 % de recargos de apremio	7.805 ptas.
Presupuesto para gastos y costas	100.000 ptas.

Total descubiertos perseguidos	146.829 ptas.
--------------------------------	---------------

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

Al deudor Saturnina Fuente Ovalle y a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, se les notifica la transcrita diligencia de embargo, conforme establece el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación, y se les requiere para que aporten al expediente los títulos de propiedad de dichos inmuebles, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentara por certificación de los extremos que sobre su titulación dominical consten en el Registro de la Propiedad.

Si no estuvieran conforme con el embargo practicado y contenido de la presente notificación, podrán recurrir en el plazo de treinta días ante el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, bien entendido que, la interposición de recurso, no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda, o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria o concurren las circunstancias que contempla el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.- Ponferrada, a 14 de septiembre de 1992.-Elías Rebordinos López.-V.º B.º: El Tesorero adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

8981

* * *

NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, seguido en esta Demarcación del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León, contra el deudor al Ayuntamiento de Ponferrada Manuel Merayo Bello, con domicilio en Dehesas, por sus débitos del concepto, años e importe que después se dirán, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Notificados el título ejecutivo y la providencia de apremio con requerimiento de pago de sus débitos al deudor Manuel Merayo Bello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, habiendo transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del citado Reglamento sin que los haya satisfecho, y desconociéndose la existencia de otros bienes de los señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes del citado deudor dictada en fecha 6 de marzo de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de dicho Reglamento y 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargado/s, como de la propiedad del citado deudor, y de su cónyuge doña Angélica Vidal Pacios, el (o los) bien/es inmueble/s que a continuación se describe/n:

1.-Rústica: Parcela rústica número veintidós o porción, situada en el término municipal de Ponferrada, del monte denominado Dehesica, de dos hectáreas, ochenta y una áreas ochenta y siete centiáreas, que linda: Norte, Camino del Instituto Nacional de Colonización, acequia A-20-20, por medio; Este, finca número veintitrés del Ginés Vidal Suárez; Sur, finca particular de Pedro Pacios; Oeste, porción menor de la finca número veintidós situada en el término municipal de Carracedelo. Es la finca registral número 24.243 que obra al folio 114 del libro 212 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 979 del archivo, inscripción segunda.

El deudor y de su cónyuge, doña Angélica Vidal Pacios ostenta/n sobre el (o los) inmuebles embargado/s el derecho de propiedad en pleno dominio, que es lo que se embarga.

Las finca/s descrita/s queda/n afecta/s por virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor y su cónyuge perseguidas en este expediente por los descubiertos que a continuación se detallan:

Conceptos de los débitos: I.B.I. de naturaleza urbana.

De los años: 1989-1991.

Importe del principal de la deuda	3.556 ptas.
20 % de recargos de apremio	711 ptas.
Presupuesto para gastos y costas	100.000 ptas.
Total descubiertos perseguidos	104.267 ptas.

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

Al deudor Manuel Merayo Bello y a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, se les notifica la transcrita diligencia de embargo, conforme establece el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación, y se les requiere para que aporten al expediente los títulos de propiedad de dichos inmuebles, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentara por certificación de los extremos que sobre su titulación dominical consten en el Registro de la Propiedad.

Si no estuvieran conforme con el embargo practicado y contenido de la presente notificación, podrán recurrir en el plazo de treinta días ante el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, bien entendido que, la interposición de recurso, no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda, o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria o concurren las circunstancias que contempla el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.- Ponferrada, a 14 de septiembre de 1992.-Elías Rebordinos López.-V.º B.º: El Tesorero adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

8982

* * *

NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, seguido en esta Demarcación del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León, contra el deudor al Ayuntamiento de Ponferrada Eugenio Dígón Fernández, con domicilio en c/ San Esteban, 23 -Cuatrovientos- Ponferrada, por sus débitos del concepto, años e importe que después se dirán, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Notificados el título ejecutivo y la providencia de apremio con requerimiento de pago de sus débitos al deudor Eugenio Dígón Fernández, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, habiendo transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del citado Reglamento sin que los haya satisfecho, y desconociéndose la existencia de otros bienes de los señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes del citado deudor dictada en fecha 23 de marzo de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de dicho Reglamento y 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargado/s, como de la propiedad del citado deudor, y de su cónyuge doña Purificación Gómez López, el (o los) bien/es inmueble/s que a continuación se describe/n:

1.-Urbana: Casa de planta baja con terreno por su izquierda entrando y fondo, al sitio de las Truchas o Fabero, término de Columbrianos y zona de Cuatrovientos, en el municipio de Ponferrada. Ocupa una lo edificado un solar de cincuenta y seis metros cuadrados mide el terreno ciento cuarenta y tres metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, y linda todo el conjunto: Frente, camino de los Franceses, también llamado el Tropezón; derecha, entrando, camino viejo; fondo, tierra de Tomasa Folgual; e izquierda, la otra finca que se adjudica a Eduardo Dígón Fernández. Inscrita al folio 108, del libro 143 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 868 del archivo, finca registral número 16.031 e inscripción primera.

El deudor y su cónyuge, doña Purificación Gómez López, ostenta/n sobre el (o los) inmuebles embargados, el derecho de propiedad en pleno dominio, que es lo que se embarga.

Las finca/s descrita/s queda/n afecta/s por virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor y su cónyuge perseguidas en este expediente por los descubiertos que a continuación se detallan:

Conceptos de los débitos: I.B.I. de naturaleza urbana y arbitrios municipales varios.

De los años: 1989-1991.

Importe del principal de la deuda	24.690 ptas.
20 % de recargos de apremio	4.938 ptas.
Presupuesto para gastos y costas	100.000 ptas.

Total descubiertos perseguidos 129.628 ptas.

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

Al deudor Eugenio Digón Fernández y a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, se les notifica la transcrita diligencia de embargo, conforme establece el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación, y se les requiere para que aporten al expediente los títulos de propiedad de dichos inmuebles, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentara por certificación de los extremos que sobre su titulación dominical consten en el Registro de la Propiedad.

Si no estuvieran conforme con el embargo practicado y contenido de la presente notificación, podrán recurrir en el plazo de treinta días ante el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, bien entendido que, la interposición de recurso, no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda, o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria o concurren las circunstancias que contempla el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.-Ponferrada, a 14 de septiembre de 1992.-Elías Rebordinos López.-V.º B.º: El Tesorero adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

8983

NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.º del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, seguido en esta Demarcación del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León, contra el deudor al Ayuntamiento de Ponferrada Dositeo Dacal Seijas, con domicilio en c/ Comuneros, 118-Bj., por sus débitos del concepto, años e importe que después se dirán, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.

Notificados el título ejecutivo y la providencia de apremio con requerimiento de pago de sus débitos al deudor Dositeo Dacal Seijas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, habiendo transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del citado Reglamento sin que los haya satisfecho, y desconociéndose la existencia de otros bienes de los señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes del citado deudor dictada en fecha 16 de enero de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de dicho Reglamento y 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargado/s, como de la propiedad del citado deudor, el (o los) bien/es inmueble/s que a continuación se describe/n:

1.-Urbana: Casa en la calle de Villafior número cincuenta y dos, Barrio de Flores del Sil, en esta ciudad de Ponferrada, que

ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados, teniendo un terreno a la espalda de veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados para patio de luces y servicios de la casa. Dicha edificación tiene planta baja y bodega. La bodega ocupa una superficie de veinte metros cuadrados aproximadamente. La planta baja se destina a vivienda compuesta de vestíbulo de entrada, pasillo de enlace, cocina, cuarto de aseo, dos dormitorios y estar-comedor. Linda: Frente, calle Villafior; derecha, izquierda y fondo, propiedad de Benito Merayo. Es la finca registral número 27.632, que obra al folio 60 vuelto del libro 245 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.016 del archivo, inscripción segunda.

El deudor ostenta/n sobre el (o los) inmuebles embargado/s, el derecho de propiedad en pleno dominio, que es lo que se embarga.

Las finca/s descrita/s queda/n afecta/s por virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor y su cónyuge perseguidas en este expediente por los descubiertos que a continuación se detallan:

Conceptos de los débitos: Impuesto Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

De los años: 1990-1991.

Importe del principal de la deuda	4.026 ptas.
20 % de recargos de apremio	805 ptas.
Presupuesto para gastos y costas	100.000 ptas.

Total descubiertos perseguidos 104.831 ptas.

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

Al deudor Dositeo Dacal Seijas y a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, se les notifica la transcrita diligencia de embargo, conforme establece el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación, y se les requiere para que aporten al expediente los títulos de propiedad de dichos inmuebles, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentara por certificación de los extremos que sobre su titulación dominical consten en el Registro de la Propiedad.

Si no estuvieran conforme con el embargo practicado y contenido de la presente notificación, podrán recurrir en el plazo de treinta días ante el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, bien entendido que, la interposición de recurso, no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda, o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria o concurren las circunstancias que contempla el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.-Ponferrada, a 14 de septiembre de 1992.-Elías Rebordinos López.-V.º B.º: El Tesorero adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

8984

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Dirección Provincial

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la O.M. de 08.04.92, por la que desarrolla el R.D. 1517/91 de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la Avda. de la Facultad número 1, León en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación y se procederá a dar de baja de oficio sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

8450

Núm. 6789.-5.550 ptas.

N.º Afiliac.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha
24/39.784	Metalúrgica Rías Bajas	Pontevedra	547.692	7/90-8/90	I.B.	26.08.92
24/39.954	Vistamil, S.L.	León	2.116.418	varios 3/89-10/90	D.D.	26.08.92
24/43.333	Manuel F.Fuente y Jesusa A.	Valladolid	1.045.447	varios 5/87-07/88	I.B.	26.08.92
24/47.300	Samafer, S.A.	León	6.110.225	varios 11/89-10/91	I.B.	26.08.92
24/49.482	Electricidad Cantabria	Gijón	120.883	varios 10/89-12/89	D.D.	26.08.92
24/49.529	Jesús Voces Voces	Villaobispo Regueras	7.535.004	varios 10/89-06/91	D.D.	26.08.92
24/732.053						
24/49.649	Asturpapel, S.L.	Onzonilla	144.000	varios 11/89-02/90	D.D.	26.08.92
24/49.885	M.ª Mar Centeno Calvo	Ponferrada	84.613	10/89	D.D.	26.08.92
24/710.980	Tomás J. Aláez Fdez.	León	34.753	8/87-12/88	D.D.	26.08.92
24/715.450	Víctor Fernández Lavado	León	67.972	4-7/87	I.B.	26.08.92
24/717.380	Jesús A. Berjón Rguez.	León	33.177	10-86/2/87	I.B.	26.08.92
24/719.797	Natalia Roig Montañez	Onzonilla	178.028	1-11/86	D.D.	26.08.92
24/721.751	Miguel G. García Pérez	León	707.015	varios 1/87-03/90	D.D.	26.08.92
24/723.688	José L. Oliveira Vázquez	León	67.972	3-6/87	D.D.	26.08.92
24/728.220	Santiago Navarrete Ruiz	Ponferrada	161.157	varios 5/88-01/89	D.D.	26.08.92

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

GUADALAJARA

Pedro Tortosa Muñoz, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.07.58, y utilizando el procedimiento previsto en el punto 3 del citado artículo, por esta Dirección Provincial se ha dictado en fecha 26-08-92, resolución en el expediente de sanción de trabajo, acta número 241/90 AO, incoada contra Pelayo Seoane Abuin, por infracción al artículo 49 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B.O.E. del 15), por la que se impone una multa de cincuenta mil cien pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, advirtiéndose que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, dentro del mismo plazo, en papel de pagos al Estado, en esta Dirección Provincial, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción, a través de la Delegación de Hacienda, para su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de mora, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Para que sirva de notificación a Pelayo Seoane Abuin, y para su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esa localidad, expido el presente en Guadalajara, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Pedro Tortosa Muñoz. 8739

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1992, acordó aprobar los pliegos de Condiciones económico-administrativas, que han de regir la contratación, mediante concurso del servicio de limpieza y portería de los colegios "San Antonio, Navaliegos y Virgen de la Encina", servicios de limpieza de los colegios de "San Lorenzo, Rimor y Sto. Tomás de las Ollas" y del servicio de limpieza de "Consultorio de San Esteban de Valdeuza, Consultorio de Salas de los Barrios, local Banda de Música, Aula de Cerámica, Oficina del Consumidor, Centro Social de la Máquina, edificio de usos múltiples en Salas de los Barrios, Centro Cívico de Columbrianos

y Centro Cívico de Campo", quedando expuestos al público en la Unidad Administrativa de Contratación, por término de ocho días, a efectos de presentación de reclamaciones.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la Corporación en la señalada sesión, se convoca concurso para contratar los citados servicios, de acuerdo a lo siguiente:

Servicio de limpieza y portería de los colegios San Antonio, Navaliegos y Virgen de La Encina:

Tipo de licitación: Libre.

Fianza provisional: 25.000 ptas.

Duración del contrato: Un año.

Servicio de limpieza de los colegios de San Lorenzo, Rimor y Sto. Tomás de las Ollas:

Tipo de licitación: Libre.

Fianza provisional: 25.000 ptas.

Duración del contrato: Un año.

Servicio de limpieza de consultorio de San Esteban de Valdeuza, consultorio de Salas de los Barrios, local Banda de Música, aula de Cerámica, Oficina del Consumidor, Centro Social de La Máquina, edificio de usos múltiples en Salas de los Barrios, Centro Cívico de Columbrianos y Centro Cívico de Campo:

Tipo de licitación: Libre.

Fianza provisional: 25.000 ptas.

Duración del contrato: Un año.

Las proposiciones se presentarán en la Unidad Administrativa de Contratación, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el indicado plazo de ocho días, la licitación y los concursos, quedarán sin efecto.

Ponferrada, a 14 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

8919

Núm. 6790.—5.217 ptas.

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1992, acordó aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de regir la contratación, mediante concierto directo, de las obras de "Pavimentación de calles La Dehesa y Hospital, en Fuentesnuevas", "Pavimentación, aceras y canalización de pluviales en la Avda. del Canal, en Compostilla", "Reforma y regulación semafórica en varios cruces de Ponferrada" y "Azud en Toral de Merayo, segunda fase", quedando expuestos al público en la Unidad

Administrativa de Contratación, por término de ocho días, a efectos de presentación de reclamaciones.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convocan conciertos directos, para contratar las citadas obras, de acuerdo a lo siguiente:

Pavimentación de calles La Dehesa y Hospital en Fuentesnuevas.

Tipo de licitación: 32.829.252 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Fianza provisional: 656.585 pesetas.

Clasificación: G, 6, d)

Pavimentación, aceras y canalización de pluviales en la Avda. del Canal de Compostilla.

Tipo de licitación: 25.000.000 ptas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Fianza provisional: 500.000 ptas.

Clasificación: G, 4, d)

Reforma y regulación semafórica en varios cruces en Ponferrada

Tipo de licitación: 15.500.000 ptas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: 310.000 ptas.

Azud en Toral de Merayo, segunda fase

Tipo de licitación: 6.500.000 ptas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Fianza provisional: 130.000 ptas.

Las proposiciones se presentarán en la Unidad Administrativa de Contratación, de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el indicado plazo de ocho días, la licitación y los conciertos directos quedarán sin efecto.

Ponferrada, a 14 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

8920

Núm. 6791,—5.106 ptas.

RIELLO

El señor Alcalde—Pte. de este Ayuntamiento, en relación con la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, personal laboral, mediante oposición libre, ha dictado la siguiente resolución:

Nombrar el Tribunal Calificador, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Cipriano Elías Martínez Alvarez.

Suplente: Don Gregorio Prieto Bardón.

Secretario: Don Fernando Díez Nieto.

Suplente: Don Carlos Javier Fidalgo Rey.

Vocales:

En representación del profesorado oficial del Estado, titular: Don José González Prieto y suplente: Don Avelino Alvarez Alvarez.

En representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, titular: Don Genaro Temprano Vallinas y suplente, don Francisco Domínguez Barbero.

Funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación, titular, don Felipe Díez González y suplente: Don Javier de la Puente Prieto.

Funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación, titular: Don Fernando Mourenza Fernández y suplente, don Eloy Angel Tascón González.

Este Tribunal podrá ser recusado durante el plazo de 15 días, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

Riello, 21—9—1992.—El Alcalde, Cipriano Elías Martínez Alvarez.

9055

Núm. 6792.—812 ptas.

CANDIN

Se expone al público durante quince días a los efectos de las reclamaciones pertinentes los siguientes proyectos de obras: Mejora de abastecimiento de agua en Lumeras (3.900.000), abastecimiento de agua y alcantarillado en Suárbol (15.000.000), abastecimiento de agua en Espinareda (4.800.000), pavimentación de calles en Lumeras (6.108.000), mejora de infraestructuras hidráulicas del municipio de Candín (12.750.000), camping de 2.ª categoría en Pereda —1.ª fase— (20.000.000) y alumbrado público de Balouta y Suárbol (9.000.000).

8948

Num. 6793.—280 ptas.

PALACIOS DE LA VALDUERNA

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 16—09—1992, la modificación del proyecto de la obra de Planes Prov. 1991 "Pavimentación de calles en Palacios de la Vald. 9.ª fase y Ribas de la Vald. 5.ª fase" suscrita por el Ingeniero de Caminos, don Daniel González Rojo, se expone al público, por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, a 16 de septiembre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

8949

Núm. 6794.—252 ptas.

DESTRIANA

Habiendo sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales y pista polideportiva, se expone al público por espacio de treinta días hábiles al objeto de su examen y reclamaciones.

Destriana, a 16 de septiembre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

8950

Núm. 6795.—196 ptas.

BRAZUELO

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 28 de agosto de 1992, aprobó el proyecto de "Renovación de tubería de abastecimiento en Brazuelo", incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1992, obra número 19, redactado por el Arquitecto don Herminio Dios Abajo, por importe de 3.500.000 ptas., el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante 15 días, para oír reclamaciones.

Brazuelo, a 16 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Antonio Fernández Gómez.

8951

Núm. 6796.—280 ptas.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13—8—1992, acordó solicitar de Caja España de Inversiones (oficina de Pobladura de Pelayo García), un aval bancario por importe de 4.850.000 pesetas para garantizar la aportación municipal ante la Excm. Diputación Provincial de León, la obra de prolongación de la calle Villamañán para accesos al Cementerio Municipal de esta localidad incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1992.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 431-2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a fin de que en el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente y formular reclamaciones en su caso.

Pobladura de Pelayo García, a 15 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Salvador Rebollo Ferrero.

8953

Núm. 6797.—420 ptas.

LLAMAS DE LA RIBERA

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DESTINADO A LA ADJUDICACION DE LA OBRA DE DEPOSITO REGULADOR Y RED DE ABASTECIMIENTO EN QUINTANILLA DE SOLLAMAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1992, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir la subasta para la contratación de la obra de depósito regulador y red de abastecimiento en Quintanilla de Sollamas.

Declarada la urgencia de la contratación, estos quedan expuestos al público por plazo de ocho días. Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Las características de la subasta son las siguientes:

1.º—*Objeto*.—Contratación de la obra de depósito regulador y red de abastecimiento en Quintanilla de Sollamas, según proyecto del Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez.

2.º—*Tipo de licitación*.—Se fija en 6.000.000 (seis millones de pesetas), mejorables a la baja.

3.º—*Duración del contrato*.—Se fija entre la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

4.º—*Pago*.—Se efectuará con cargo al presupuesto de 1992.

5.º—*Fianza provisional y definitiva*.

Provisional: 120.000 ptas. Definitiva: 240.000 ptas.

6.º—*Proposiciones, plazo de presentación, apertura de proposiciones y modelo de proposición*.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en las oficinas municipales, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de subasta en el **Boletín Oficial** de la provincia, de las nueve a las catorce horas sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado conforme a las siguientes normas:

Será dirigido al señor Alcalde Presidente y se titulará "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de depósito regulador y red de abastecimiento en Quintanilla de Sollamas", en su interior se introducirán otros dos sobres, el A), titulado "Referencias" y el B) "Proposición económica".

El sobre A) contendrá los siguientes documentos:

A).—El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación del firmante de la proposición, en su caso, en la forma establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Contratación del Estado.

La personalidad de las empresas se acreditará ante la Administración del siguiente modo:

1.º—Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, acompañada del Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder debidamente bastantado por Letrado.

B).—Justificante de la Licencia Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que le faculta para contratar.

Los documentos citados en los apartados A) y B) podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos debidamente compulsadas ante Notario o ante el señor Secretario de la Corporación.

C).—Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

D).—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

El sobre B) contendrá la siguiente documentación:

A).—Proposición económica ajustada al modelo siguiente:

Don....., con domicilio en....., provincia de....., C/....., número....., con D.N.I. número....., en nombre propio (o en representación de.....) según poder notarial que acompaño, con plena capacidad jurídica y de obrar, enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.P. de León de fecha..... y número....., tomo parte en la subasta para la contratación de la obra de depósito regulador y red de abastecimiento en Quintanilla de Sollamas, a cuyos efectos hago constar: Que me comprometo a realizar la obra citada en el precio de..... (consignar la cantidad en letra y número), tributos y toda clase de otros gastos incluidos, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas, documentos que declaro conocer y aceptar en su integridad.

—Que me comprometo al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social y demás normas concordantes y de obligado cumplimiento.

Lugar, fecha y firma.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una de ellas acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y designar a la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Ayuntamiento.

La proposición se presentará escrita a máquina o en letra clara y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. No se podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal de empresas, si lo hubiere hecho individualmente. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la desestimación de las proposiciones presentadas.

Celebración de la subasta y apertura de proposiciones.

El acto de apertura de las proposiciones será público y se celebrará en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, a las 13 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Antes de la adjudicación definitiva deberá el adjudicatario presentar en el Registro General del Ayuntamiento los siguientes documentos:

—Certificación acreditativa expedida por el órgano competente de hallarse al corriente en el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias.

Igualmente se presentará el recibo acreditativo (último) de estar al corriente en el pago del impuesto industrial.

—Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social.

9056

Núm. 6798.—12.765 ptas.

CAMPONARAYA

Aprobado por la Comisión de Gobierno el proyecto técnico de construcción de una pista de tenis en Camponaraya, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Nefalí Almarza Fernández, en julio del presente año, cuyo presupuesto asciende a 5.000.000 de pesetas, se expone al público por espacio de quince días en la

Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 de los días laborables para su examen y presentación de las sugerencias y reclamaciones que se estimen oportunas, por escrito, por quienes estén legitimados para ello.

Lo que hago público para general conocimiento.

Camponaraya, a 14 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

Aprobado por la Comisión de Gobierno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de construcción de una pista de tenis en Camponaraya, se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables, por espacio de ocho días, junto con la documentación que integran el expediente, para que pueda ser examinado y formularse, por escrito, por quienes estén legitimados, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas durante los días y horas expresados.

Camponaraya, a 14 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

La Comisión de Gobierno acordó sacar a concurso la contratación de las obras de construcción de una pista de tenis.

1.—El objeto del contrato será la adjudicación de las obras de construcción de una pista de tenis, en Camponaraya.

2.—El tipo de licitación es de 5.000.000 (cinco millones) de pesetas.

3.—El periodo de ejecución será de dos meses contados desde la fecha de replanteo.

4.—Los pagos serán realizados contra certificación aprobada por el Pleno o Comisión de Gobierno.

5.—El expediente, proyecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 9 a 13 horas, hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

6.—La garantía provisional consistirá en la suma de 100.000 pesetas y la definitiva en la suma de 200.000 pesetas. Ambas podrán hacerse efectivas en metálico o por medio de aval bancario.

7.—El plazo para presentar proposiciones es de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia. Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables indicados en el párrafo precedente.

No se admitirán proposiciones que, pese a haber sido entregadas en Correos en tiempo y forma, lleguen después de la apertura de plicas.

8.—La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste sea sábado en cuyo caso se trasladará al lunes inmediato siguiente.

9.—Modelo de proposición.

D....., de..... años de edad, estado....., profesión....., vecino de..... (indicar población, calle, número, Ayuntamiento y provincia)....., con D.N.I. número....., expedido en..... el día..... de..... de....., actuando en nombre propio (o en representación de.....), enterado del anuncio publicado con fecha..... en el **Boletín Oficial** de la provincia y de las demás condiciones que figuran en el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de una pista de tenis en Camponaraya con sujeción estricta al proyecto técnico correspondiente y demás previsiones así como a las órdenes que reciba del Director Técnico de las obras en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Camponaraya, a 14 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

8916 Núm. 6799.—5.889 ptas.

VILLARES DE ORBIGO

No habiéndose producido reclamaciones contra la aprobación inicial de las mismas, en virtud del artículo 17.4 de la Ley 39/88, quedan elevadas a definitivas las Ordenanzas siguientes:

—Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

—Ordenanza General sobre Contribuciones Especiales.

—Ordenanza sobre prestación personal y de transportes.

—Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Villares de Orbigo, a 2 de septiembre de 1992.—Miguel Luis Blanco Blanco.

PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.—Ejercitando la facultad contenida en el artículo 118 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas.

Artículo 2.—La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación.

Artículo 3. 1. Hecho de sujeción.—La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1 mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación.—Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación.—La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4.—Sujetos obligados.—A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración y cobranza

Artículo 4.—A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético

de apellidos todos los obligados, con separación de prestación personal y de transportes, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el **Boletín Oficial** y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 5.—Las bajas deberán cursarse, en el momento en que se produzcan a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quiénes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Artículo 6.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la obligación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

Artículo 7.—Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Artículo 8.—La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de..... días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 9. 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Artículo 10.—La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de esta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo I. Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por éste municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad Local, por concesionarios, por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.1 No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que se consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III. Sujetos pasivos.

Artículo 5.1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV. Base imponible.

Artículo 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de las subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

Capítulo V. Cuota tributaria.

Artículo 9. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la

clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud de chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo 11.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales seigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o

explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podría dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo, por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII. Imposición y ordenación.

Artículo 14.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o establecimiento o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX. Colaboración ciudadana.

Artículo 16.1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no le permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X. Infracciones y sanciones.

Artículo 18.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.—Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.—Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

Artículo 3.—Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1.—Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2.—Los constructores.

3.—Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra,

4.—Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.—Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.—Gestión

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.—Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.—Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un precio público sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos, puertas que se abran al exterior y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Obligación de contribuir

Artículo 2. 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3. Sujeto pasivo.—Están obligadas al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que tengan instalados alguno de los elementos señalados por el artículo 1.

Exenciones

Artículo 3.—Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Artículo 4.—Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por los elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se establecerán según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 5.—La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Todos, 100 ptas. por metro lineal.

Administración y cobranza

*Artículo 6. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.*

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.—Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 10.—Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Artículo 11.—Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 12.—Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación o Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo

ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Responsabilidad

Artículo 13.—Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

8697

Núm. 6800.—17.220 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 692/90 a instancia de Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, representada por el Procurador señor González Varas, contra Laudino González Muñiz y María Luz Flórez Moya, en reclamación de 2.806.315 pesetas de principal y 1.200.000 pesetas de costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días quince de diciembre; diecinueve de enero de 1993 y dieciséis de febrero de 1993, a las doce horas, en este Juzgado debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B. B. V. número 212200017069290.

Bienes objeto de subasta:

Furgoneta marca Citroen, modelo C-15 D, matrícula O-9698-AF, con siete años de antigüedad. Se valora en la cantidad de 215.000 pesetas.

Urbana. Casa de planta y piso, en la localidad de Vozmediano, Ayuntamiento de Boñar, a la calle Real número 18, con una superficie de 75 metros cuadrados por planta. Linda, tomando como frente la calle de su situación: derecha entrando, Asunción Acevedo; izquierda, Arsenio Corral y Ceferino Argüello; fondo, monte del común de vecinos.

Se valora en la cantidad de 2.250.000 pesetas.

Dado a los efectos oportunos en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, María Dolores González Hernando.

9017

Núm. 6801.—4.107 ptas.

* * *

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 705/91 a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representado por el Procurador señor González Varas, contra Miguel Fernández Fernández y su esposa Justa Angeles Canal González, en reclamación de 417.751 pesetas de principal y

250.000 pesetas de costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto del remate, respectivamente los días uno de diciembre de 1992; doce de enero de 1993 y nueve de febrero de 1993, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B. B. V. número 212200017070591.

Bienes objeto de subasta:

1.—Rústica, en Palacio de Torío, Ayuntamiento de Garrafe, al sitio de Los Nogales, de 27 áreas y 27 centiáreas de cabida aproximada. Inscrita Al Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2.355, libro 52, folio 48, finca 3.490. Se valora en 45.000 pesetas.

2.—Rústica, en Palacio de Torío, Ayuntamiento de Garrafe, al sitio de Lagunilla, de 44 áreas. Inscrita al Registro de la Propiedad de León número 2, al tomo 2.492, libro 54, folio 102, finca 3.752. Se valora en la cantidad de 70.000 pesetas.

3.—Tierra de regadío sita en el mismo lugar, al sitio de Lagunilla, de 16 áreas y 50 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número dos, al tomo 2.492, libro 54, folio 105, finca número 3.755. Se valora en la cantidad de 27.000 pesetas.

4.—Huerta en el mismo lugar, al sitio de la Iglesia, de seis áreas y siete centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.492, libro 54, folio 101, finca número 3.751. Se valora en 110.000 pesetas.

5.—Tierra en el mismo lugar, al sitio de Eras de la Fuente, de 16 áreas y 20 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número dos, al tomo número 2.492, libro 54, folio 103, finca número 3.753. Se valora en 26.000 pesetas.

Dado a los efectos oportunos en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

9016

Núm. 6802.—5.439 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado—Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 448 de 1991, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Legio Ingenieros, S. L., representado por el Procurador señor González Varas, contra Minaex, S. A., Luis Vidal Pereira sobre reclamación de 1.635.000 pesetas de principal y la de 750.000 pesetas por costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen en el final.

Para el acto del remate de la Primera subasta se han señalado las doce horas del día dieciocho de noviembre en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día dieciocho de diciembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día dieciocho de enero de 1993, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

—Camión marca Dodge, matrícula LE-6119-I, de once años de antigüedad, provisto de tarjeta de transporte serie MDP 5401922-0, se valora en cuatrocientos setenta y cinco mil pesetas.

En León, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—M/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

9019 Núm. 6803.—4.551 ptas.

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado—Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 412 de 1990, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, representada por el Procurador señor González Varas, contra Benito Robles Ordás, Aurora Leonor Hernández y José María González del Valle, sobre reclamación de 8.225.214 pesetas de principal y la de 3.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la Primera subasta se han señalado las doce horas del día veinte de noviembre en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación: que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veintiuno de diciembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día veintidós de enero de 1993, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

—Parcela 30.10 de la Urbanización Valjunco en Valencia de Don Juan de 2.000 metros cuadrados, tiene su entrada y frente por la calle 30 y linda: derecha, parcela de 30.80; izquierda, parcela 30.12; fondo, en pico, parcelas A.12 y A.14 se valora en 1.000.000 de pesetas.

—Parcela B.26, en la Urbanización Valjunco, en Valencia de Don Juan de 900 metros cuadrados. Tiene su frente y entrada por la calle B y linda: derecha, parcela B.24; izquierda, parcela B.28 y fondo, parcela 31.21. Se valora en 450.000 pesetas.

—Parcela D.07, En la Urbanización Valjunco, en Valencia de Don Juan, de 900 metros cuadrados, tiene su frente o entrada por

la calle D y linda: derecha, parcela D.09; izquierda, parcela D.US; fondo, parcela 21.19. Se valora en 450.000 pesetas.

—Parcela D.75 en la Urbanización Valjunco, en Valencia de Don Juan, de 570 metros cuadrados, tiene su frente o entrada por la calle D y linda: derecha, parcela D.74; izquierda, parcela D.78 y fondo, marruceras del antiguo ferrocarril de Villanueva del Campo a Palanquinos, hoy Feve. Se valora en 285.000 pesetas.

—Parcela D.2 en la Urbanización Valjunco, en Valencia de Don Juan, de 1.170 metros cuadrados. Tiene su frente y entrada por la calle D y linda: derecha, parcela B.23; izquierda, parcela D.04; fondo, Arroyo de Valdejama. Se Valora en 585.000 pesetas.

—Parcela A.10, en la Urbanización Valjunco, en Valencia de Don Juan de 1.260 metros cuadrados. Tiene su frente y entrada por la Gran Vía A y linda: derecha, parcela A.12; izquierda y fondo, ignorado. Se valora en 635.000 pesetas.

—Parcela 38.28, En la Urbanización Valjunco, en Valencia de Don Juan, Tiene su frente y entrada por la calle 38 y linda: derecha, parcela 30.20; izquierda, parcela 38.30; fondo, marruceras de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos. Se valora en 585.000 pesetas.

—Parcela 38.30, en la Urbanización Valjunco, en Valencia de don Juan, de 1.875 metros cuadrados. Tiene su frente y entrada por la calle 38 y linda: derecha, parcela 30.28; izquierda, terrenos de Avelino de la Fuente; fondo, marrucera de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos. Se valora en 940.000 pesetas.

En León, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—M/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

9018 Núm. 6804.—8.658 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 156/91 seguidos por insultos y por resolución de fecha 15.9.1992, se ha acordado citar a Narciso Suárez Fernández, con último domicilio conocido en la localidad de Olleros de Sabero y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 27 de octubre a las 10,50 horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a Narciso Suárez Fernández, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de León, expido el presente y firmo en León, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 9020

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 153/91 seguidos por robo y por resolución de fecha 15.9.1992, se ha acordado citar a Manuel Rodríguez González, con último domicilio conocido en la localidad de Dos Hermanas (Sevilla) y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 27 de octubre a las 11 horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a Manuel Rodríguez González, en ignorado



paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de León, expido el presente y firmo en León, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 9021

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 118/92 seguidos por lesiones agresión y por resolución de fecha 15.9.1992, se ha acordado citar a Jorge Muñoz Robles y Jorge César Aispuro Delgado, con último domicilio conocido en la localidad de Barcelona y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 27 de octubre a las 11,10 horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a Jorge Muñoz Robles y Jorge César Aispuro Delgado, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de León, expido el presente y firmo en León, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 9022

NUMERO SEIS DE LEON

Don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 690/91-R, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador señor González Varas, contra don Juan Antonio Montero Ayala, domiciliado en La Robla, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referido demandado que al final se expresa y con las prevenciones siguientes:

1.^a—La primera subasta se celebrará el día veintiocho de octubre a las trece horas, en este Juzgado sito en Paseo Sáenz de Miera, 6, 2.^a planta. Tipo de esta subasta 300.000 pesetas que es el valor pericial de los bienes.

2.^a—La segunda el día veinte de noviembre a las trece horas. Y la tercera el día quince de diciembre a las trece horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 225.000 pesetas la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a—Los licitadores. —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente, una cantidad no inferior al 20% del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, y acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2134000017069091 en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.^a—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.^a—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

Bienes objeto de subasta:

Vehículo automóvil marca Ford, modelo Fiesta, matrícula LE-4455-M.

Dado en León a 10 de septiembre de 1992.—E/. Antonio Lorca Siero.—El Secretario Judicial (ilegible).

9023

Núm. 6805.—4.551 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Cédula de notificación sentencia

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de León.

Doy fe: Que en el Juicio Verbal Civil de Tráfico número 257/92, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de León, a 10 de septiembre de 1992.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Germán Rubiera Alvarez, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal civil número 257/92, promovidos por doña Herminia López Urdangaray, mayor de edad, casada, vecina de Avilés, representada por el Procurador don Santos de Felipe Martínez, y dirigida por el Letrado don Santiago Soto, contra don Emilio Alvarez Santa María, mayor de edad, vecino de Trobajo del Camino y contra entidad aseguradora Unión Mutua de Seguros, representada esta última por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez, y dirigida por el Letrado don Adolfo García Fanjul, declarado en rebeldía don Emilio Alvarez Santa María, sobre responsabilidad extracontractual.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santos de Felipe Martínez, en nombre y representación de doña Herminia López Urdangaray, contra don Emilio Alvarez Santamaría, la Compañía Aseguradora Umes, S. A. y contra la Unión Mutua de Seguros, debo condenar y condeno a los dos primeros codemandados mencionados a abonar solidariamente al actor las siguientes cantidades: 1.505.000 pesetas por los días de incapacidad para el trabajo habitual 3.330.240 pesetas por secuelas; 313.572 pesetas por juicios estéticos; 293.482 pesetas en concepto de actualización anual de la suma de las anteriores cantidades según el S. M. I., para el año 1992; 859.672 pesetas por el coste de la contratación de una empleada de hogar y 8.923 pesetas por otros gastos acreditados, total: 6.310.889, así como al pago del interés legal devengado de esta última cantidad, calculado desde el día 10 de marzo de 1992, fecha de la interpelación judicial. Al propio tiempo debo absolver y absuelvo a la entidad Unión Mutua de Seguros de las peticiones formuladas contra la misma en dicha demanda y todo ello con expresa imposición de las costas del juicio a los codemandados don Emilio Alvarez Santamaría y la compañía aseguradora Umes, S. A., con exclusión de las causadas a la entidad Unión Mutua de Seguros que serán de cargo de la parte actora a quien en este sentido se le condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Emilio Alvarez Santamaría, hoy en ignorado paradero, expido la presente en León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, María Jesús Díaz González.

8966

Núm. 6806.—5.439 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de citación

En este Juzgado se sigue juicio verbal civil número 336/92 a instancias del INSALUD, representado por el Procurador señor Fra Núñez, contra doña Balbina García Alvarez sobre reclamación de cantidad, se cita a los herederos de doña Balbina García Alvarez, fallecida, cuyo último domicilio conocido fue Ponferrada, calle Velázquez, número 28, para el día veintiuno de octubre, a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intenten valerse, y con apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados expido la presente cédula en Ponferrada, diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

8975

Núm. 6807.—1.665 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social números dos de León.

Hace constar: Que en los Autos 61/91 seguida a instancia de Manuel Santiago Álvarez Alonso, contra Construcciones Emilio Tejada, S. A., se ha dictado siguiente: Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Dispongo: a) Acordar la desacumulación de los autos 61/91, ejec. 67/91 seguidos contra Construcciones Emilio Tejada, S. A., a cuyo efecto se procederá a proseguir la ejecución individualizada contra Emilio Tejada Gala en la correspondiente ejecución separada, a la que se unirá testimonio del presente Auto.

b) Devuélbase al archivo la ejec. 67/91, seguida contra Construcciones Emilio Tejada, S. A.

Se hace saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en término de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Construcciones Emilio Tejada Gala, en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 8865

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 374/92, seguidos a instancias de María Mercedes García Álvarez, contra Ciel, S. A. y otros, sobre salarios y liquidación, S. S.^a ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos el día veintisiete de octubre a las diez quince horas de su mañana. Advertiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Ciel, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado. 8968

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 395/92, seguidos a instancia de Carlos Cabrerros Castrillo, contra José María González Álvarez (Pub Flamingo) y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios y liquidación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno al empresario demandado José María González Álvarez (Pub Flamingo) a pagar a Carlos Cabrerros Castrillo la cantidad de 735.850 pesetas más 73.585 pesetas por interés de mora y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao—Vizcaya número 213200066039592 bajo el epígrafe “Depósitos y Consignaciones, Juzgado de lo Social número tres de León y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 213200065039592 abierta en la misma Entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—J. L. Cabezas Esteban”.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a José María González Álvarez (Pub Flamingo), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Pedro María González Romo. 8971

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 576/92, seguidos a instancia de Ana María Villafañe Gago y otro, contra Cocinas León, S. L. (COLE, S. L.), sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día nueve de noviembre próximo a las 10 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Sáez de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Cocinas León, S. L. (COLE S. L.) y a su representante legal actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—Pedro María González Romo. 8969

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 12/92, dimanante de los autos 516/91, seguida a instancia de Petronilo García Lorenzo, contra Pizarras, Cubiertas y Tejados, S. A. Picute, S. A., por cantidad se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.—Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.—En León a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Pizarras, Cubiertas y Tejados, S. A., (PICUTE), actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 8941

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 155/92 dimanante de los autos 306/92, seguida a instancia de María Llanos Vega Liébana, contra Cocinas León, S. L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Cocinas León, S. L., vecino de calle Alvaro López Núñez, 24 León y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en

cuantía suficiente a cubrir la suma de doscientas sesenta y dos mil quinientas ochenta y nueve pesetas de principal y la de 90.000 pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Conforme establece el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, reclámese de la Delegación Provincial de hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.-J. L. Cabezas Esteban.-P. M. González Romo.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Cocinas León, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-Firmado.-P. M. González Romo.-Rubricados.

8734

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 179/91, dimanante de los autos 377/91, seguida a instancia de Miguel Angel Pérez Fernández y otro, contra Cromotermografía y Ecografía, S. A. por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta Secretario señor González Romo.-Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.-En León a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.-J. L. Cabezas Esteban.-P. M. González Romo.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Cromotermografía y Ecografía, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Firmado.-P. M. González Romo.-Rubricados. 8732

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 322/91, seguidos a instancia de Ubaldo González Blanco, contra INSS y Tesorería, Enferm S. A., Alberto García García, y Porfirio Fernández, S. A., sobre base reguladora y cuantía de la pensión de jubilación, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de octubre próximo, a las 12,10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a las empresas Emferm, S. A., Alberto García García, y Porfirio Fernández, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-Sergio Ruiz Pascual. 9045

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1153/91, seguidos a instancia de don Julián Pérez León, contra Coto Minero Vivaldi; Mupag Previsión, e INSS y Tesorería, sobre invalidez permanente absoluta, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de octubre próximo, a las 11,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Coto Minero Vivaldi, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, advirtiéndole que para cuantas notificaciones hayan de hacerse en lo sucesivo derivadas de estas actuaciones, se le practicarán en la forma prevista en el artículo 59 de la L. P. L.-Firmado: Sergio Ruiz Pascual. 9046

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada:

doy fe: Que en los autos de juicio número 688/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 544/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 688/92, sobre despido, en los que ha sido demandante don Víctor García Fernández representado por don José Carlos Iglesias y como demandados Promoción y Edificación del Bierzo, S.A. (PEBSA) y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo.-Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el despido efectuado por la empresa demandada respecto al actor es nulo, debiendo condenar a aquella a la readmisión inmediata del actor, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0688/92 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñadas el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a la “PEBSA” expido y firmo el presente en Ponferrada a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Doy fe.-La Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez. 8771